

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

243

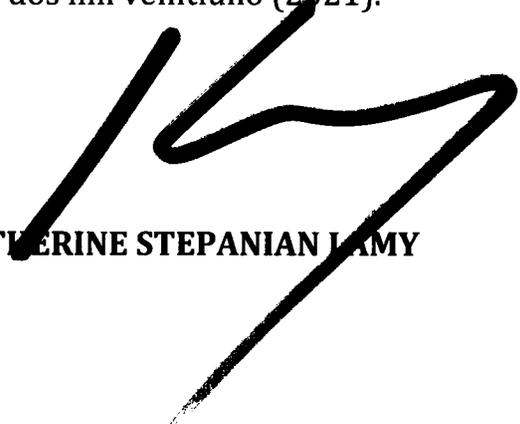
RAD No. 11001310302520110000700

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 3.000.000,00
Arancel Judicial	\$ 6.000,00
Pago correo certificado	\$ 12.000,00
Póliza judicial	\$ 287.448,00
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	\$ 580.000,00
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 27.160,00
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.912.608,00</b>

Bogotá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

  
KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 08 SEP 2021

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISORIO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_

Y \_\_\_\_\_ EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

ES POR EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANADO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_ COPIAS DE LEY

CON EL ANTERIOR CONTESTACION EN TERMINO SIN \_\_\_\_\_ SUELO DE EXCEPCIONES

SENTENCIA, CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_ COPIAS DE LEY

CON EL ANTERIOR ESCRITO Y VENIDO EL TRASLADO RESPECTIVO

Y \_\_\_\_\_ DADO FORMALIDAD DEL AUTO QUE ANTECEDE

Y LA FUERZA EJECUTORIA DA ANTERIOR PROVIDENCIA

EN FAVOR DE Lic. Costas

KATHERINE STEPHANIAN LAMY  
SECRETARIA

244

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2011 00007 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 243 C.1).

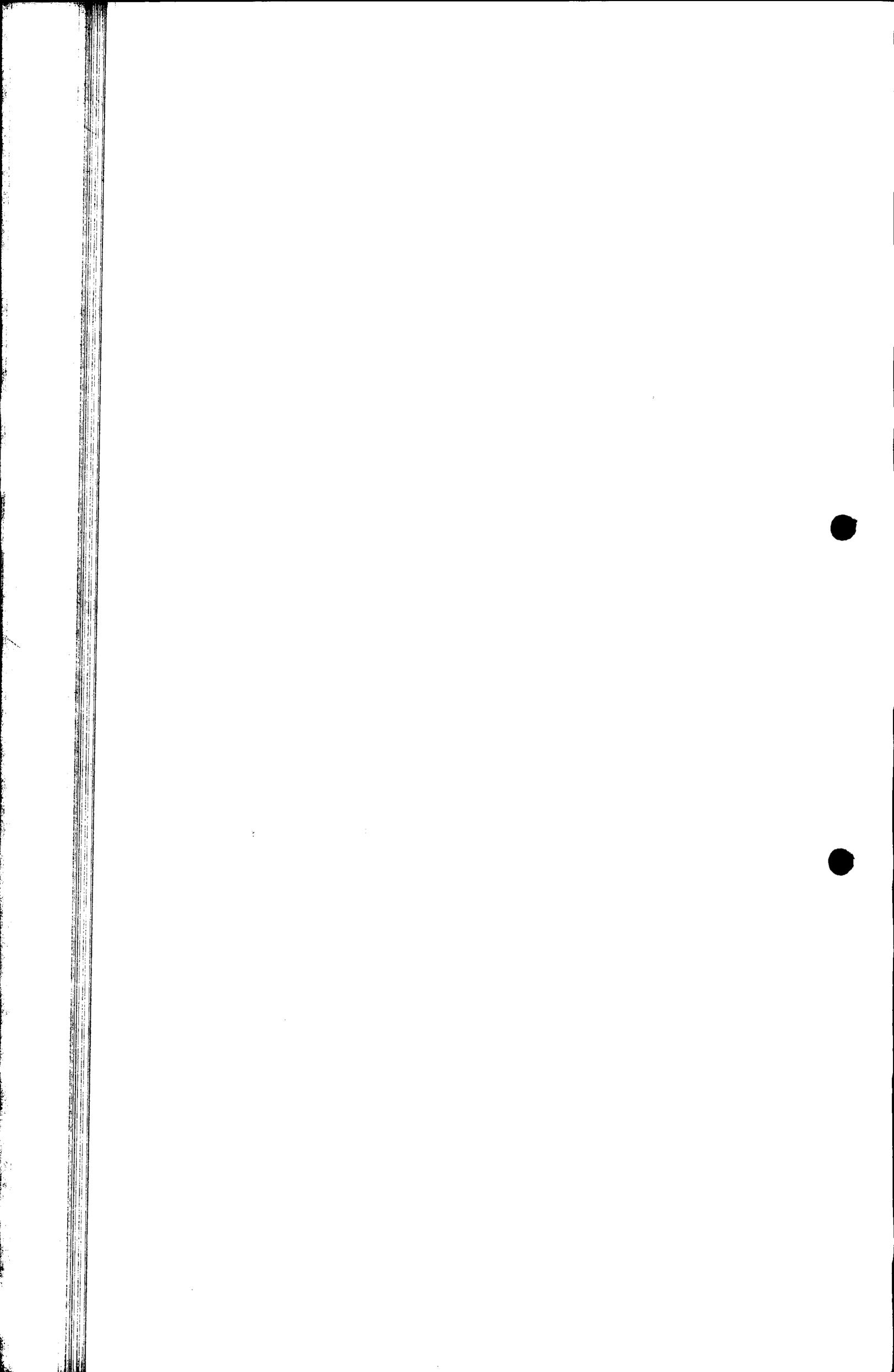
Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAMARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>11 3 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



125

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

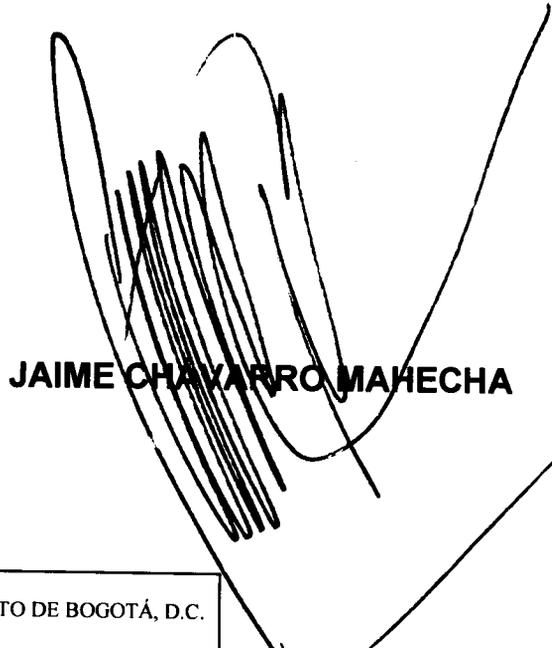
Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2016 00557 00.

Vista la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la Policía Metropolitana de Bogotá-Sijin Sección Automotores, a fin que informe el trámite dado al oficio No. 257 del 27 de enero de 2017, radicado en dicha dependencia el día 01 de marzo de 2017, referente a la captura del rodante de placas RLW-390, anéxese copia del oficio en mención.

Notifíquese.

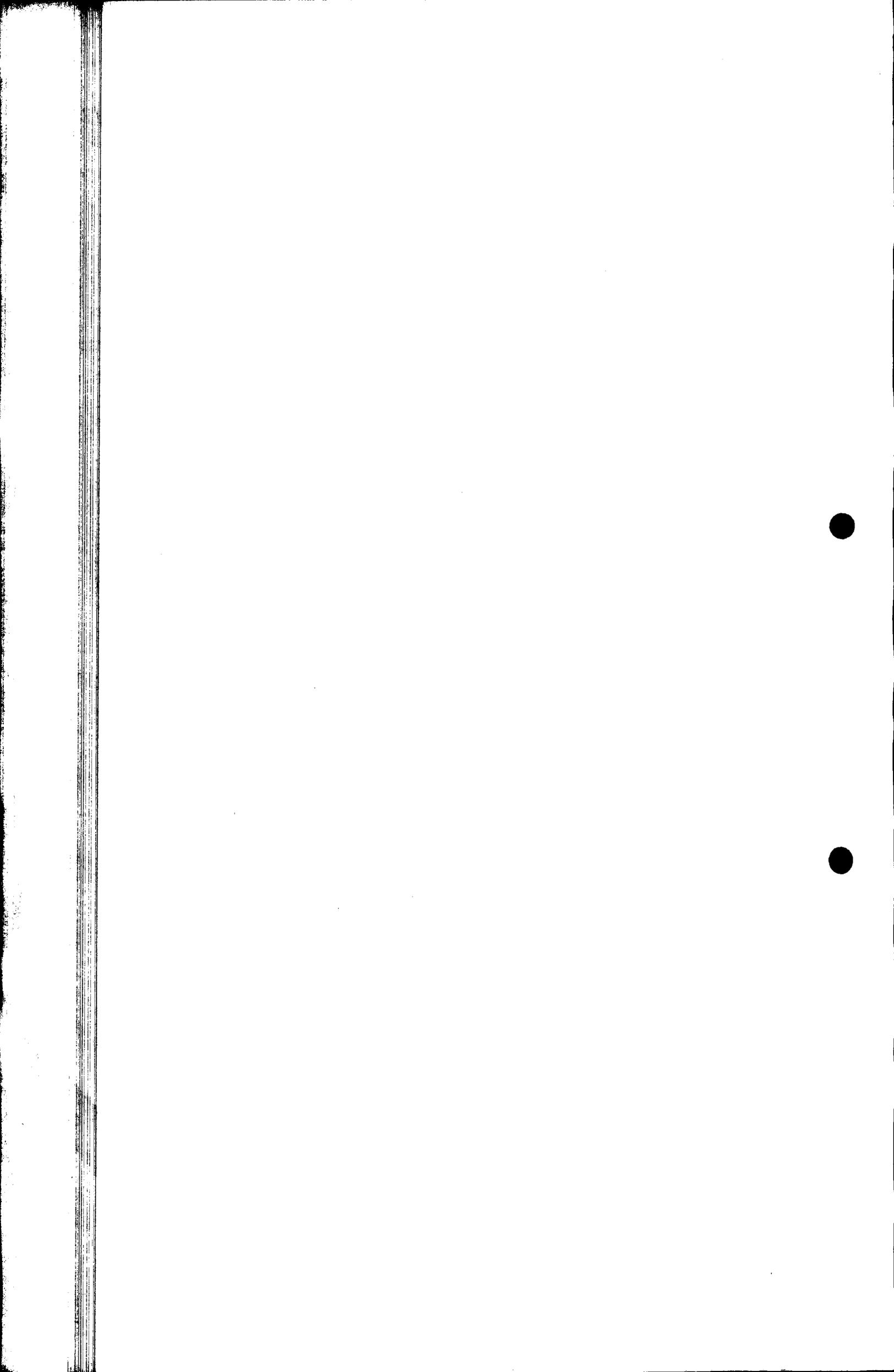
El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. <b>13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb



513

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado.110013103025 2016 00667 00.

Obre en autos el pronunciamiento frente a la demanda, realizado por el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de EVANGELINA OSSES VIUDA DE BARRERA, CARLOS EDUARDO BARRERA BARRERA y CARLOS EDUARDO BARRERA MOSQUERA, que milita a folio 496, resaltándose que no peticionó medio probatorio alguno.

Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial fija fecha llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., la cual tendrá lugar el **04 de noviembre de 2021** a las **9:00 A.M.** fecha en la cual deberán asistir los voceros judiciales y el Curador Ad-litem.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y al Curador Ad-litem, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Obre en autos la documental allegada por la parte pasiva y que milita a folios 498 a 512 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,



JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado fijado hoy , a la hora  
de las 8.00 A.M.

**13 SEP 2021**  
KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

162

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00055 00.**

En atención a al informe secretaría que antecede, y en el entendido que los avisos de remate contiene una imprecisión al invocar normas del extinto C. de P. C, en aras de prevenir eventuales irregularidades, el Despacho fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199807, para el día **03 de noviembre de 2021**, a las 9:00 A.M.

Para tal efecto, este es el nuevo link contentivo de la vista pública es :

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F %23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_ZWE2ODgyNmUtMDIyYy00Njl3LTkxMWUtYWJmNjAzZTQ2YjRj%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=45e62091-b388-4e37-9ac3-a2b31385df2a&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_ZWE2ODgyNmUtMDIyYy00Njl3LTkxMWUtYWJmNjAzZTQ2YjRj%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=45e62091-b388-4e37-9ac3-a2b31385df2a&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

Partes, interesados, postores y secretaria, den estricto cumplimiento a las formas establecidas en auto del 23 de julio de 2021 (fls. 135 a 136).

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado fijado hoy , a la hora  
de las 8.00 A.M.

**13 SEP 2021**

S KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

107

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**Radicado. 110013103025 2018 00261 00.**

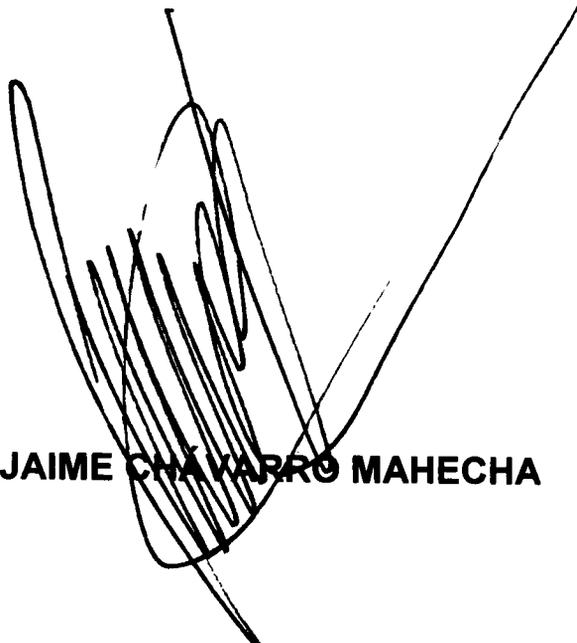
En primer lugar, en atención a lo manifestado en la demanda (fl. 19) y en atención a lo pedido en el escrito obrante a folio 105, se decreta el emplazamiento de los demandados MARIA LUISA CASTAÑEDA DE INFANTE, PATRICIA CASTAÑEDA PULIDO y LIGIA SANCHEZ DE SOTELO de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, atendiendo que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 (fl. 95), a folios 100 a 103 del presente acreditó el vencimiento de su cedula de extranjería, el Despacho ordena relevarla del cargo para el cual se le designó.

Una vez la secretaría cumpla la orden impartida en el presente auto, ingresen las actuaciones al Despacho, con el fin de designar un solo Curador Ad-litem dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.  
**13 SEP 2021**

Secretario

Hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**Radicado. 110013103025 2018 00403 00**

En atención a lo pedido por la parte ejecutada a folio 60 del presente cuaderno, y en atención a que las presentes diligencias terminaron por pago total de la obligación (fl. 33 C.1), previa verificación de existencia de embargo de remanentes, se ordena la elaboración y entrega de títulos judiciales hasta por la suma de \$12.836.691,30, a favor del ejecutado, conforme informe de títulos obrante a folio 61 de esta encuadernación.

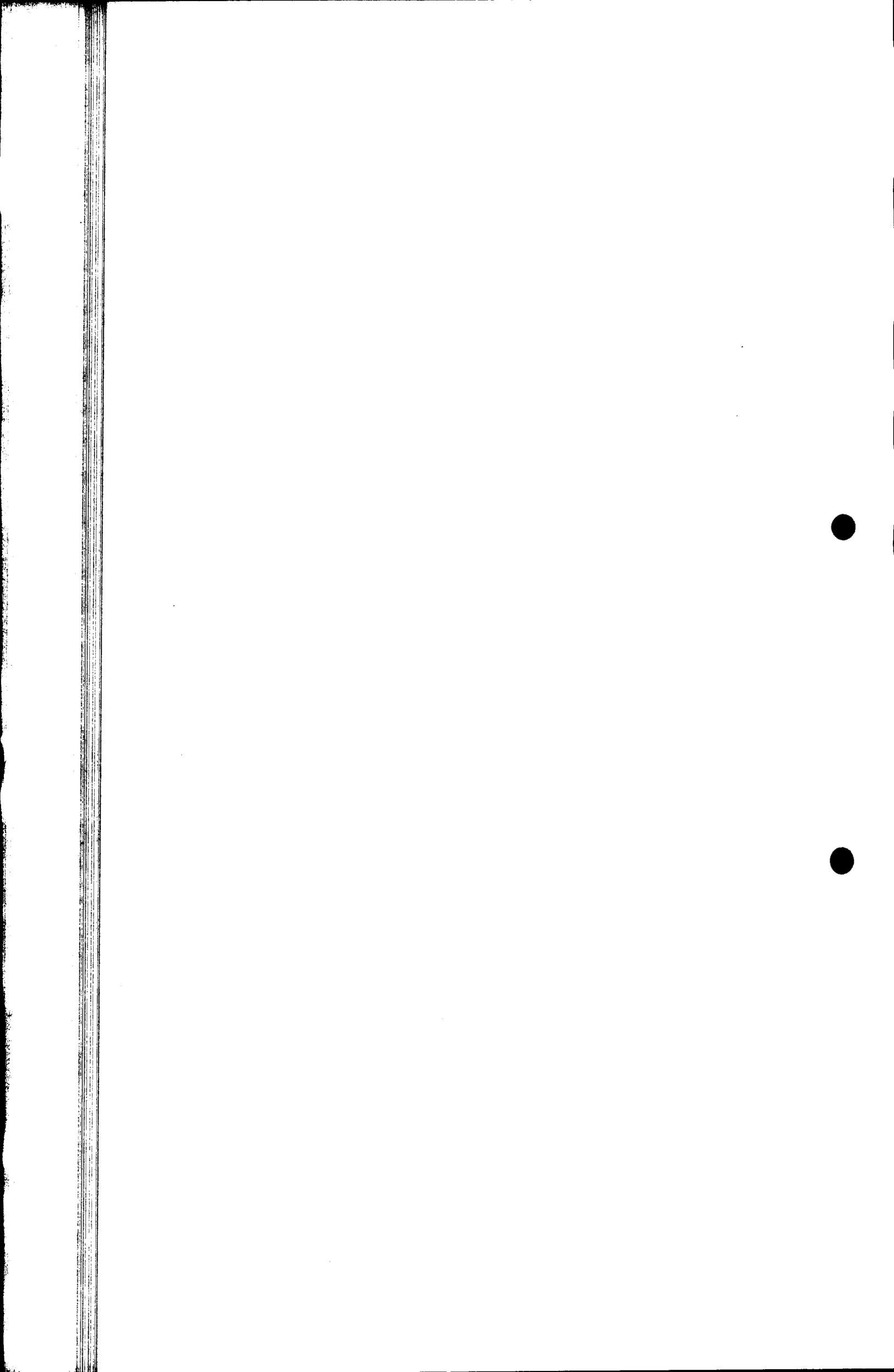
Adicionalmente, por secretaría procédase a la actualización y remisión al demandado de los oficios de desembargo ordenados en decisión de fecha 28 de marzo de 2019 (fl. 33 C.1)

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>13 SEP 2021</b> KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría



180

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno.

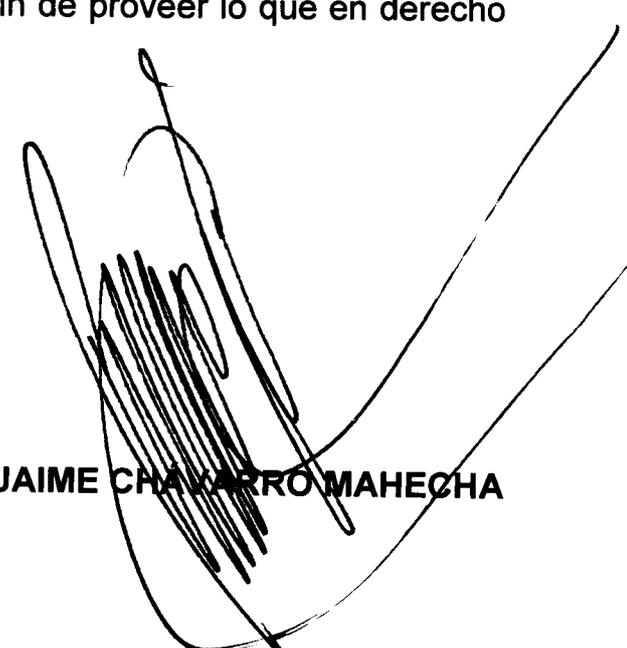
Radicado. **110013103025 2018 00417 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo a decretar el emplazamiento del demandado FRANCISCO ALBERTO HOYOS COCK, se requiere a la parte actora para que intente la notificación del mismo en los términos puestos de presente en decisión del 02 de octubre de 2020 (fl. 120), puesto que no se puede establecer si el correo electrónico remitido el día 05 de marzo del año en curso (reverso fl. 135), se entregó de forma efectiva o fue aperturando, por lo cual se deberá proceder con la intimación nuevamente, dicha gestión se deberá realizar a través de una empresa de mensajería, que certifique que el correo electrónico fue entregado efectivamente.

Por lo anterior, el Despacho requiere nuevamente a la parte actora, con el fin que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado del presente proveído, acredite la notificación del demandado en mención, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Vencidos el término aquí ordenado, por secretaría, ingrésense las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.  
El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

**13 SEP 2021**

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

hmb

175

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00430 00.**

En atención a al informe secretaría que antecede, y en el entendido que los avisos de remate contiene una imprecisión al invocar normas del extinto C. de P. C, en aras de prevenir eventuales irregularidades, el Despacho fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-119404, para el día **03 de noviembre de 2021**, a las 11:30 A.M.

Para tal efecto, este es el nuevo link contentivo de la vista pública es :

[https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F %23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting\\_NDM0MmYwZDAtMDg3Ni00NzMxLWI2YjAtM2FjMTYwODNiMjlk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=9dc2c9c7-f31c-4e92-9ee0-93eb89b19982&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true](https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NDM0MmYwZDAtMDg3Ni00NzMxLWI2YjAtM2FjMTYwODNiMjlk%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=9dc2c9c7-f31c-4e92-9ee0-93eb89b19982&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true)

Partes, interesados, postores y secretaria, den estricto cumplimiento a las formas establecidas en auto del 06 de agosto de 2021 (fls. 162 a 163).

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado fijado hoy , a la hora  
de las 8.00 A.M.

**13 SEP 2021**

S KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

29

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00509 00**

Con el fin de continuar el trámite, como quiera que no se ha integrado el contradictorio, se requiere a la parte demandante con que realice dicha carga procesal, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

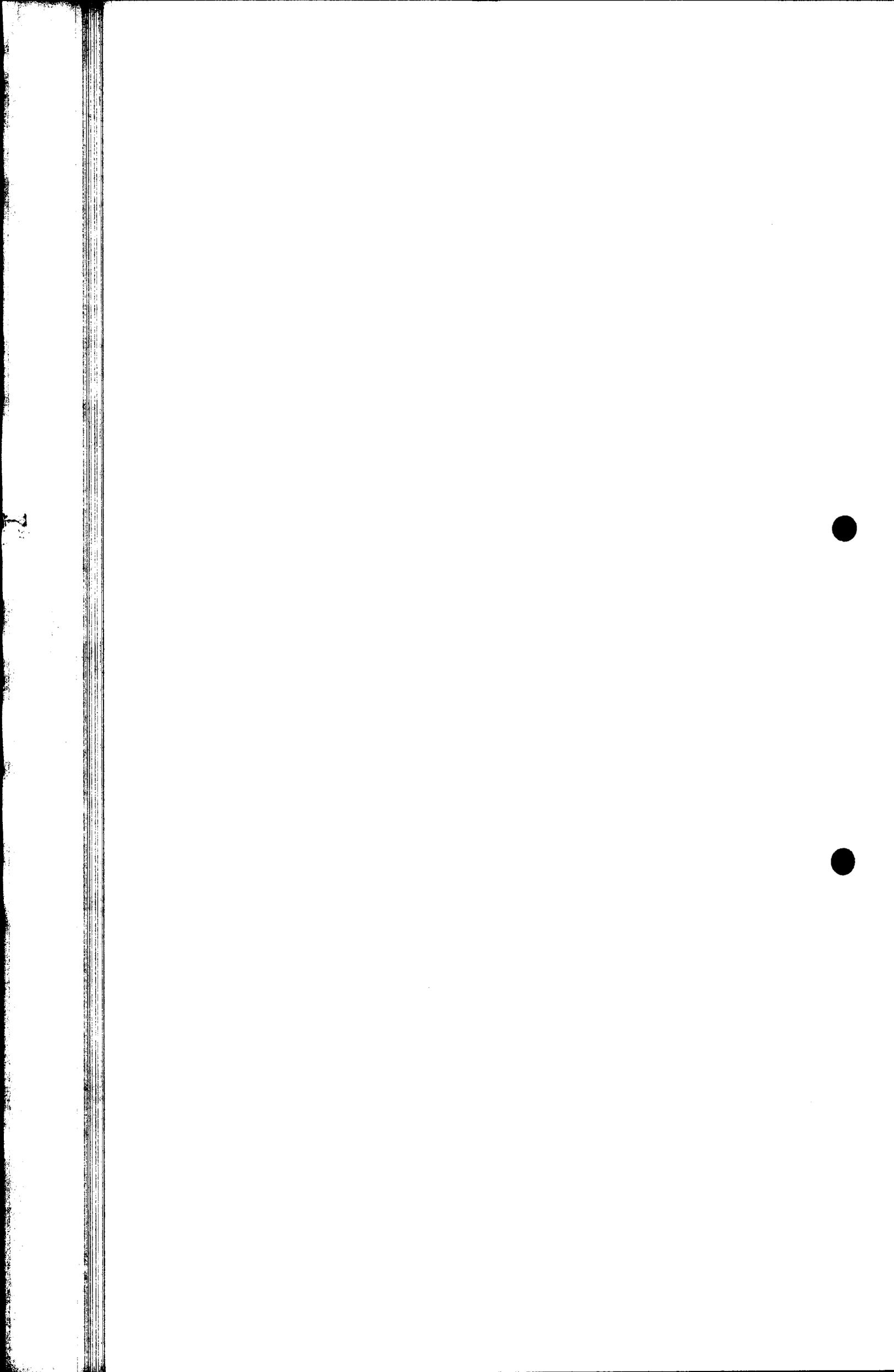
El Juez,



**JAIME CHAZARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	, a la hora de las 8.00
A.M. <b>13 SEP 2021</b>	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

hmb



626

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00579 00.**

Atendiendo que el Curador Ad-litem, designado mediante auto de fecha 05 de marzo de 2021 (fl. 607 C.1A), dentro del término conferido para que compareciera no lo hizo, razón por la cual, el Juzgado con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordena relevarlo y en consecuencia nombra como nuevo Curador Ad-Litem, al abogado MIGUEL ANGEL CHÁVEZ GARCIA<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co), so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

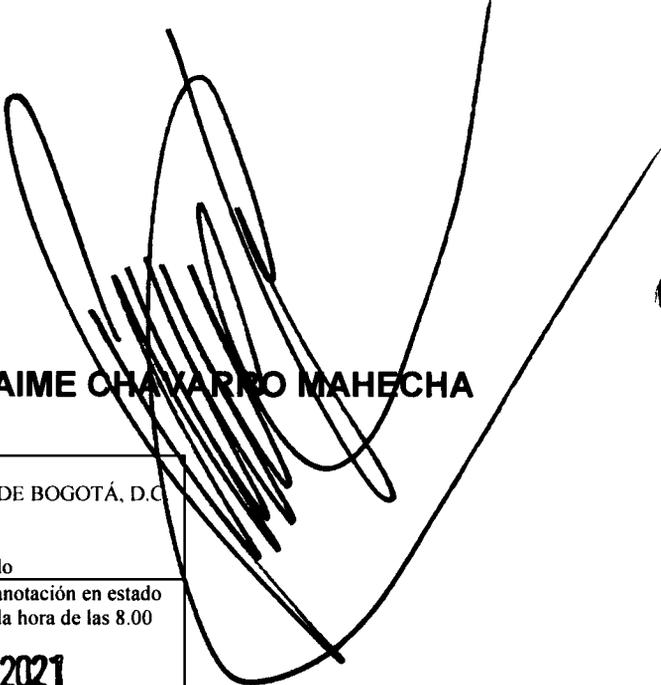
Así mismo, se dispone compulsar copias de los folios 607, 611 a 613 de este cuaderno y del presente auto, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que sea quien respecto del relevado abogado EDGAR ANDRÉS LÓPEZ NOGUERA, resuelva respecto a las posibles faltas en que hubiere podido incurrir. Oficiese como corresponda.

<sup>1</sup> [abmiguelchavez@gmail.com](mailto:abmiguelchavez@gmail.com)

Finalmente, obre en autos, la documental allegada por la parte actora, referente a un contrato de compraventa de derechos de posesión, obrante a folios 615 a 620 y reconózcase personería jurídica al abogado NELSON FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la señora GLORIA ASTRID MACHUCA CONTRERAS, para los efectos y conforme el poder obrante al reverso del fl. 614 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

**13 SEP 2021**

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

92

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00607 00.

En atención a la solicitud que antecede, a costa y favor de la parte actora, desglóse la totalidad de documentos que sirvieron de sustento a la presente acción.

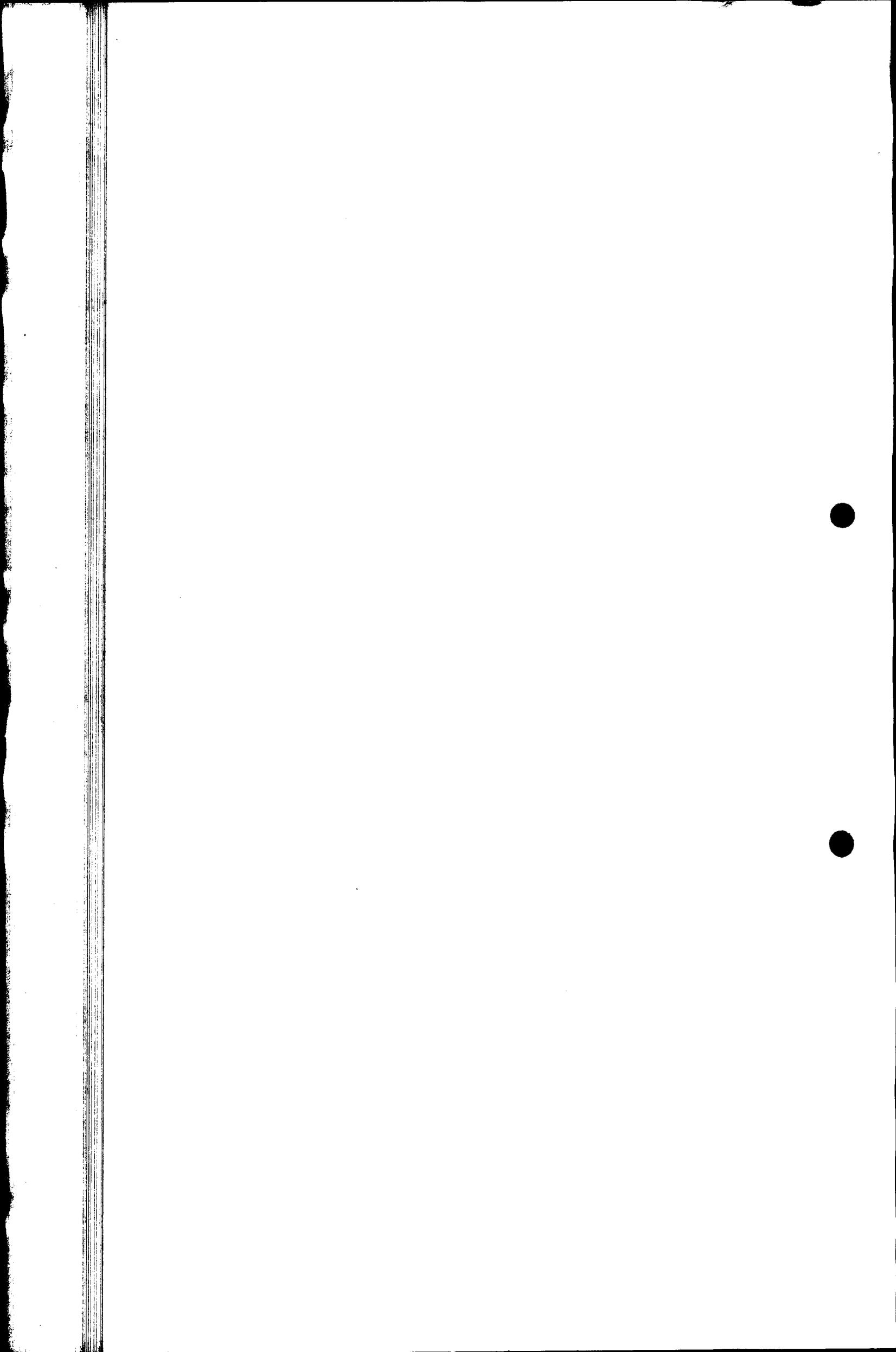
De no mediar solicitud alguna pendiente de trámite, previas constancias de rigor, archívense de forma definitiva las diligencias.

Notifíquese.  
El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
A.M. <b>13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb



14

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

Téngase en cuenta que la sociedad demandada, dentro del término de traslado de la demanda verbal se mantuvo silente.

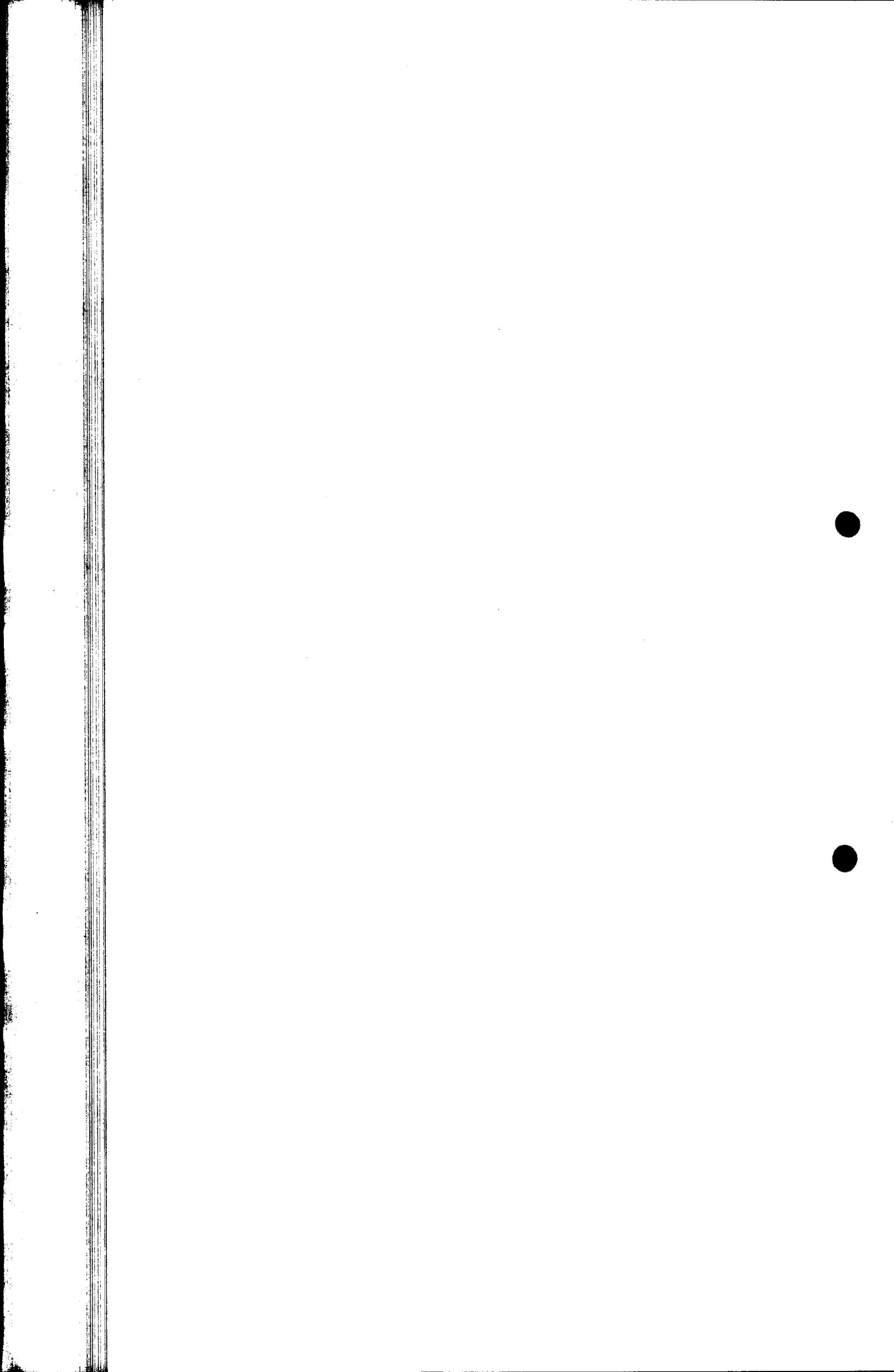
Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



277

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 10 No. 14-33 P. 12**

**BOGOTA D.C.**

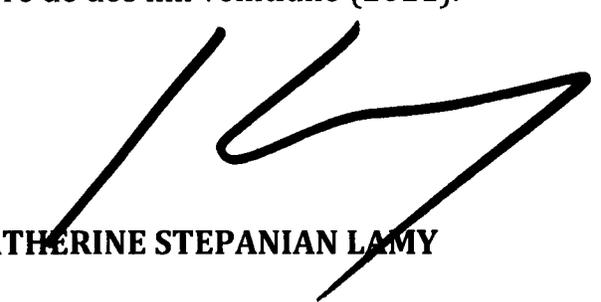
**RAD No. 11001310302520190018200**

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 10.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.000.000,00</b>

Bogotá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

09 SEP 2021 Al despacho en leg. costas



*[Faint, illegible handwritten text]*

278

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00182 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 277 C.1).

En firme el presente auto, ingrésense nuevamente para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . . . a la hora de las 8.00
A.M.
<b>13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

2015

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

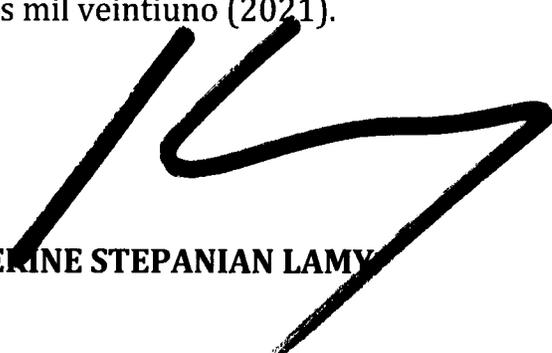
RAD No. 11001310302520190027900

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 500.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena Incidente de Nulidad (C.3)	
Otros	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 500.000,00</b>

Bogotá, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



KATHERINE STEPANIAN LAMY

NUMERO DE ORDEN DEL CIRCUITO DE 30 AGO 2021

AL DESPACHARSE EN UNA ÚNICA VEZ HOY  
CON EL ANTERIOR QUE ANTEVEDE  
CON EL ANTERIOR EN SU OFICIO  
VENCIDO EN SU TIEMPO DE PLAZO POR TERCERO  
EN TIEMPO EL ANTERIOR Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO  
EN TIEMPO ESPERANDO SUSEGUIMIENTO CON SIN COPIAS DE LEY  
CON LA ANTERIOR CONTRA POKA EN TIEMPO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES  
PARA SENTENCIA, CON SIN OPOSICIÓN  
CON EL ANTERIOR EN SU OFICIO DE EJECUCIÓN  
HABIENDO SIDO EJECUTADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
OTRO

*Katherine Stebbins Lamy*  
KATHERINE STEBBINS LAMY  
SECRETARIA

351

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

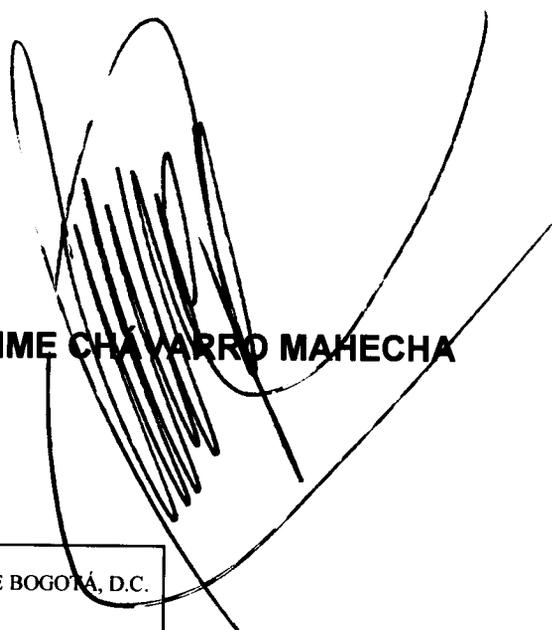
Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00279 00.

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 350).

Notifíquese.

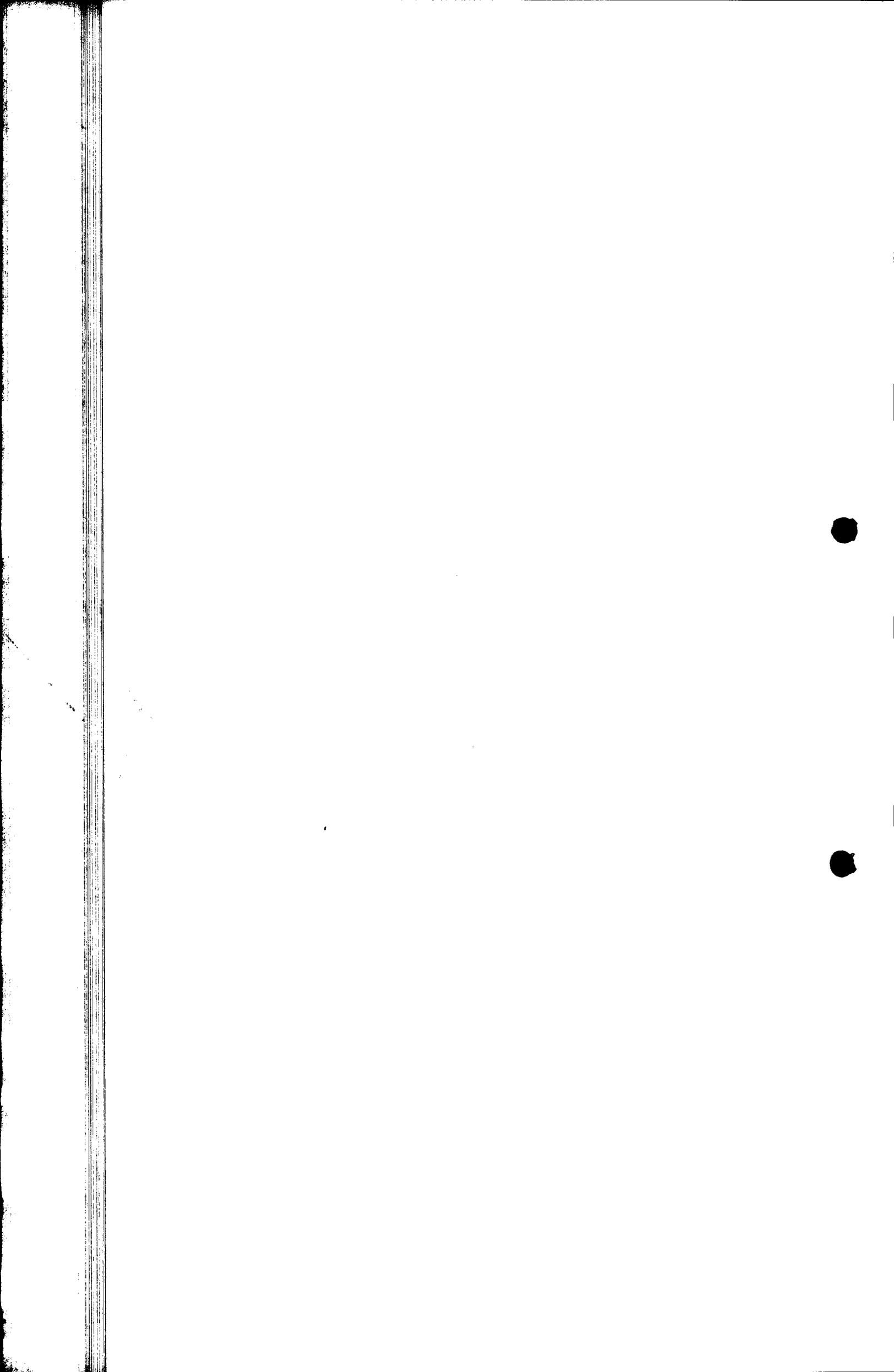
El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M. <b>'13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



173

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00297 00.**

En atención al informe de títulos que antecede, se establece que para la presente ejecución, solo fueron constituidos títulos judiciales por valor de \$17.182.343,00, razón por la cual se requiere a la parte ejecutante, si acepta la entrega de dicha suma, o en su defecto para que haga las manifestaciones del caso.

De informarse por la parte actora, que se debe proceder con la entrega del monto en mención, secretaría proceda a la elaboración y entrega a favor de dicho extremo procesal, de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de \$17.182.343,00; en caso contrario, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

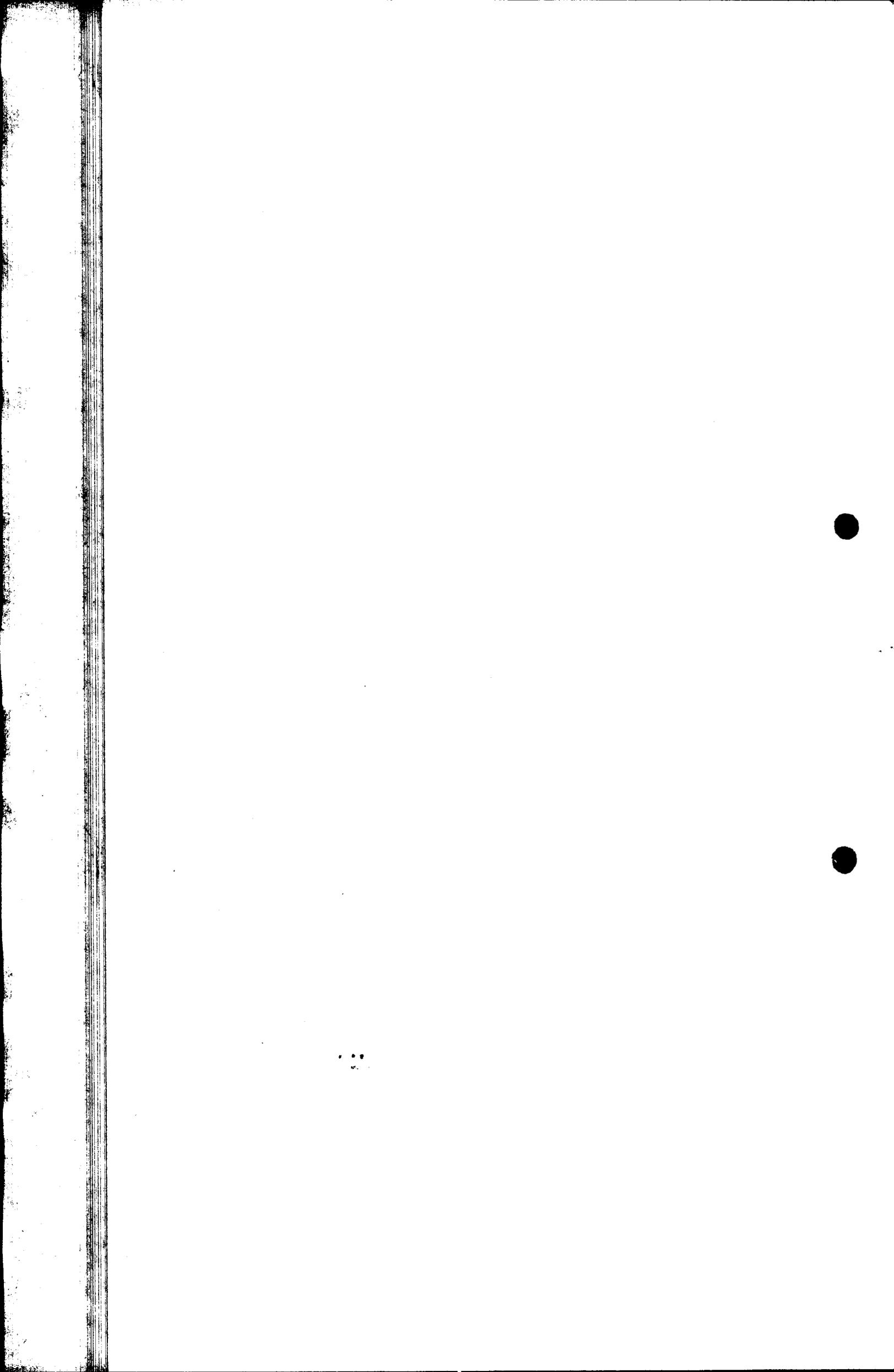
El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.
<b>13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb



127

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado. 110013103025 2019 00480 00.

Frente a la solicitud de la vocera judicial de la parte actora de aclaración, corrección, adición y complementación (fls. 121-123) de la sentencia proferida de forma oral el día 27 de agosto del año en curso (fls. 119 y 120), el Despacho niega tal pedimento por extemporáneo, en el entendido que la decisión que puso fin al litigio, se notificó por estrados a las partes, luego, dichas manifestación debieron elevarse en el momento en que se le corrió traslado a la peticionaria de lo allí decidido, conforme lo establece el inciso 1° del artículo 302 del C. G. del P.; así las cosas, la decisión judicial en comento ya realizó tránsito a cosa juzgada.

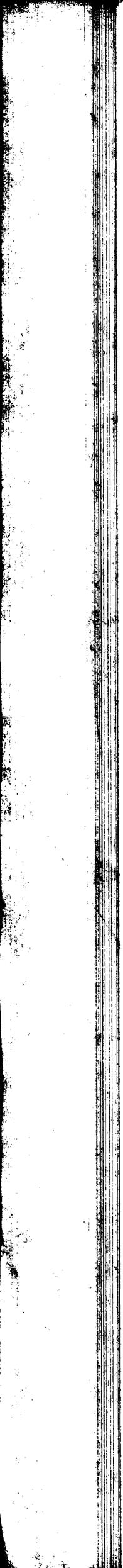
Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
<b>13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



3

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00495 00.**

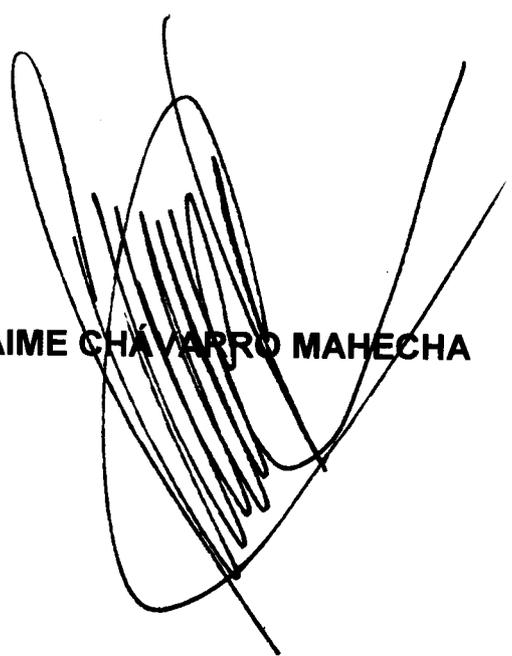
Teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó librar mandamiento de pago por las costas procesales, de conformidad a los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem* y en la sentencia de primer grado de fecha 15 de octubre de 2019 (fls. 140-141 C.1), y al proveído aprobatorio de la liquidación de costas de data 02 de julio de 2021 (fl. 163 C.1), el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de LUISA MARIA ALBA DE DURAN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de EDIFICIO HERRERA III P.H., la suma de \$800.000,00, por concepto de las costas procesales aprobadas dentro del proceso verbal de la referencia.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, por estado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.  
**13 SEP 2021**

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

279

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**Radicado. 110013103025 2019 00737 00.**

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció respecto de la objeción al juramento estimatorio, dentro la oportunidad procesal respectiva (fls. 276-278 C.1).

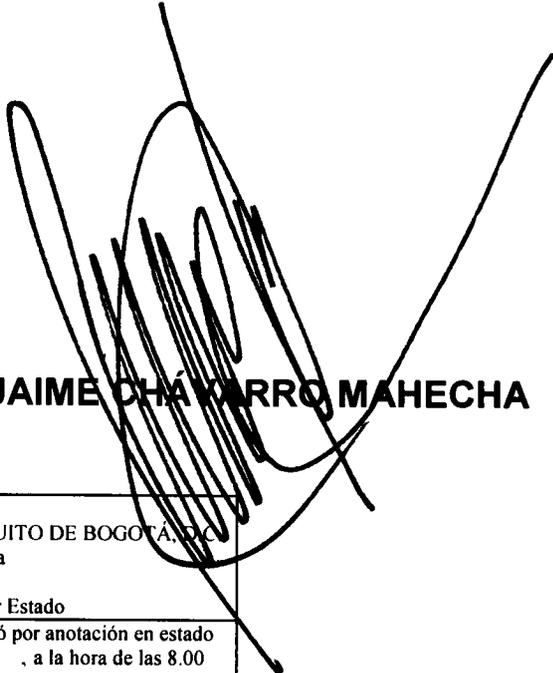
Con el fin de continuar el trámite, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *“...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **28 de octubre de 2021** a las **2:30 P.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

**13 SEP 2021**

Secretario

178

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**Radicado.110013103025 2019 00775 00.**

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término respectivo contestó la demanda y se opuso a rendir las cuentas causa de la litis (fls. 50-143), y oportunamente la parte demandante se pronunció de dicho escrito (fls. 144-177).

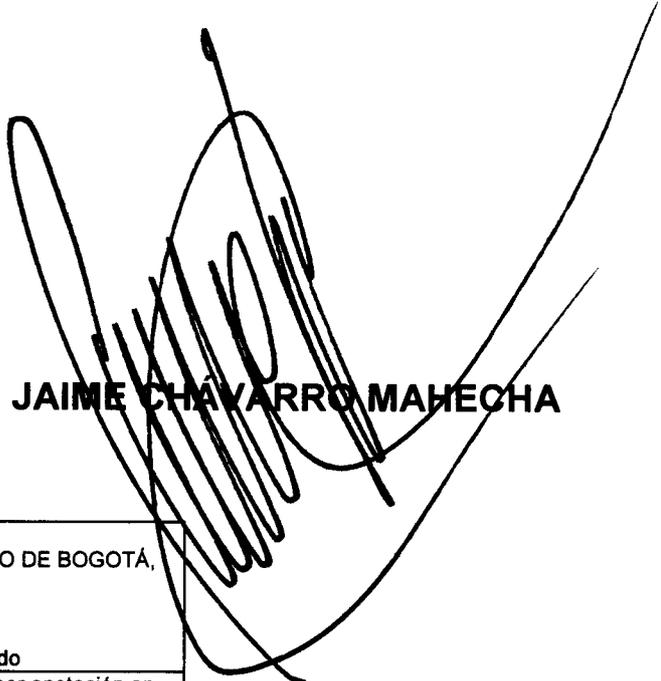
Con el fin de continuar el trámite y por ser procedente, este estrado judicial en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *“...a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...”* allí prevista, la cual tendrá lugar el día **10 de noviembre de 2021** a las **9:00 A.M.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIMÉ CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado fijado hoy , a la hora  
de las 8.00 A.M.

**13 SEP 2021**

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 P. 12

BOGOTA D.C.

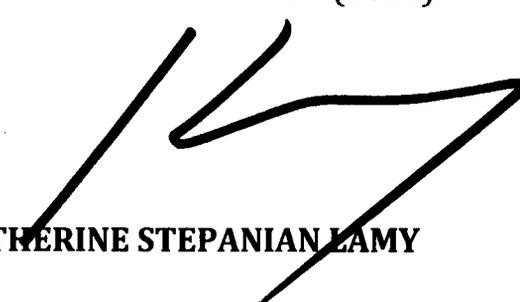
RAD No. 11001310302520190079300

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 4.000.000,00
Arancel Judicial	\$ 21.000,00
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.021.000,00</b>

Bogotá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

  
KATHERINE STEPANIAN LAMY

09 SEP 2021

Al despado con sig. costas

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.A series of faint, light-colored handwritten marks or scribbles, possibly remnants of a signature or initials, located in the lower-middle section of the page.

92

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00793 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 91 C.1).

Por secretaría, cumplido lo anterior, remítase el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, en especial, para que se dé trámite a la liquidación del crédito allegada (fls. 88-89 C.1). Oficiése.

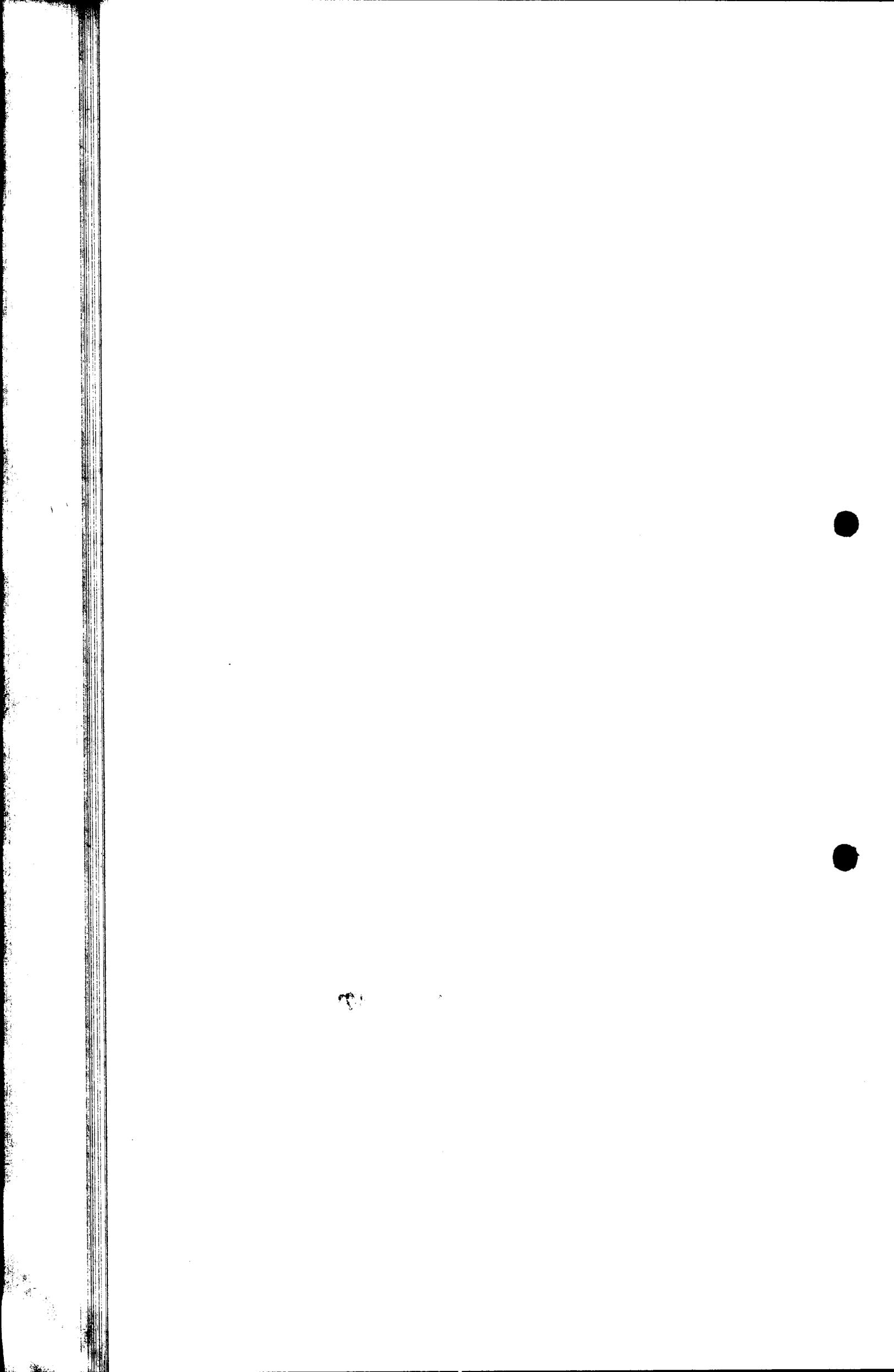
Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAPARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.
<b>13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 10 No. 14-33 P. 12**

**BOGOTA D.C.**

**RAD No. 11001310302520190081600**

En cumplimiento a lo ordenado en autos, procedo a liquidar las costas procesales conforme lo establece el artículo 366 del C. G. de P., así:

Agencias en derecho	\$ 20.000.000,00
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Honorarios Curador	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Perito	
Pago publicaciones remate	
Pago publicaciones emplazamiento	
Recibos Registros de embargo (II.PP)	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
Condena incidente	
Otros	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.000.000,00</b>

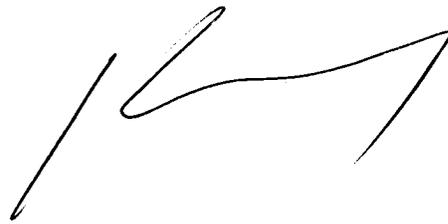
Bogotá, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



**KATHERINE STEPANIAN LAMY**

09 SEP 2021. Al despacho en liq. costas

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and lines, positioned in the upper right quadrant of the page.

112

40

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**Radicado. 110013103025 2019 00816 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría (fl. 39 C.2).

Notifíquese.

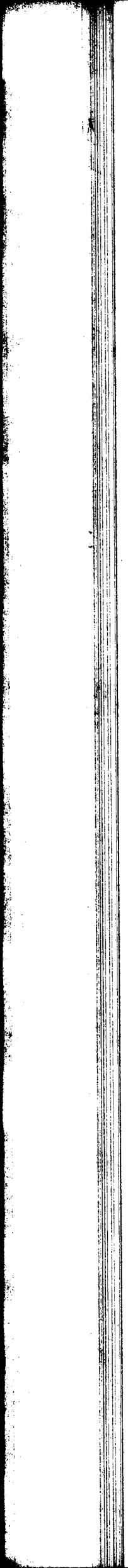
El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>13 SEP 2021</b>
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb



1977



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00816 00

Atendiendo la anterior solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los demandados dentro de los procesos coactivos indicados en los numerales 1° y 2° del escrito de cautelas. Límitese la medida a la suma de \$3.400.000.000,00. Ofíciase.
  
2. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posean los demandados, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$3.400.000.000,00, ofíciase a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.
  
3. El embargo y posterior secuestro del vehículo de palca ZOB393. Ofíciase como corresponda.
  
4. El embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, excepto vehículos y establecimientos de comercio, que como de propiedad de los ejecutados se encuentren en la dirección referida en escrito de medidas cautelares. Para la práctica de la diligencia de secuestro en los términos del artículo 206 numeral 7° y el parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la Zona Respectiva de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle

honorarios provisionales. Límitese la medida a la suma de \$3.400.000.000,00.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00  
A.M.

**13 SEP 2021**

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaría

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00059 00

En atención a lo peticionado por la sociedad GST GESTIÓN ESTRATÉGICA S.A.S. (fl. 75 C.2), referente al embargo comunicado mediante oficio No. 931 del 29 de junio del año en curso, por secretaría ofíciase a dicha persona jurídica, informándole que debe proceder al embargo del 50% del salario de la ejecutada, así este sólo corresponda a un salario mínimo, en atención a que el extremo actor en el presente proceso es una Cooperativa, y conforme lo normado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo se tiene que:

*“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*

De ser el caso, y si la ejecutada considera que dicho embargo no se encuentra ajustado a derecho, deberá proceder a notificarse de la acción de cobro y ejercer el derecho de contradicción y defensa que le asiste, razón por la cual el representante legal de la sociedad GST GESTIÓN ESTRATÉGICA S.A.S., debe proceder a efectuar los descuentos del caso, conforme a lo comunicado en el oficio en mención, so pena de las consecuencias que deriven de su inobservancia.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
fijado hoy , a la hora de las 8.00

A.M.

**13 SEP 2021**

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00313 00

Correspondió a este Despacho por reparto, la demanda digital de la referencia, la cual se debería proceder a calificar; sin embargo, observa este judicial que respecto de la porción de terreno que se pretende usucapir, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-6264, se certificó por parte de la Oficina de Registro que:

FOLIO DE MATRICULA 50C-6264 de acuerdo con su tradición LA ADJUDICACION EN SUCESION, corresponde a ASILO DE SAN JOSE PARA NIÑOS DESAMPARADOS HOSPICIO DE BOGOTA, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA, SEGÚN SENTENCIA DE 17-02-1937 JUZGADO 6 CIVIL DE BOGOTA ANOTACION 01 DEL FOLIO 50C-6264, DE: VARGAS ESCOBAR JOSE JOAQUIN. DETERMINANDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES EN MAYOR EXTENSION A: ASILO DE SAN JOSE PARA NIÑOS DESAMPARADOS HOSPICIO DE BOGOTA, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA..... EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION 50C-6264 SE HAN REALIZADO SENDAS VENTAS PARCIALES POR PARTE DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, Y CONSTA DE 2.107 ANOTACIONES Y 351 SEGREGACIONES.....

En efecto al respecto de los bienes del Hospital San Juan de Dios, la propia Corte Constitucional en sentencia SU 484 de 2008 realizó la reseña jurídica de dicho centro hospitalario y estableció:

“(...)

- *Ya para 1919 a través de la ley 47 se autorizó que dicho predio se destinara para complementar el Hospital San Juan de Dios. Igualmente, En 1919 por medio de la ordenanza 48 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, se autorizó también a la Beneficencia de Cundinamarca para vender los inmuebles del hospital y con su producto construir un nuevo Hospital San Juan de Dios ahora ubicado en La Hortúa que solo empezó a funcionar a partir de 1925. Jurídicamente, el hospital funcionó sometido a las leyes españolas como un patrimonio dedicado a la destinación de la utilidad común que le señaló a su fundador, y luego al sobrevenir la independencia*

y la República se consideró como una entidad sometida al Estado soberano de Cundinamarca y mas adelante a la Beneficencia del mismo departamento.

- En **1966** se conforma una sola institución en conjunto con el instituto Materno Infantil.
- A partir de **1974**, luego de expedirse el Decreto 01357, se constituyó a la Beneficencia de Cundinamarca como establecimiento público del orden departamental pasando el patrimonio del hospital San Juan de Dios a esta entidad. Al mismo tiempo, se expidió otro Decreto que organizó a la Fundación San Juan de Dios como una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y de derecho privado.
- En **1975** mediante la ordenanza 58 se autorizó al Gobernador y a la Beneficencia para celebrar con la Universidad Nacional un comodato con los inmuebles parte del Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil; contrato que finalizó en **1977** con la expedición de la ordenanza 22; por lo tanto los bienes del hospital continuaron siendo de la Beneficencia de Cundinamarca. En ese mismo año, el Ministerio de Salud (resolución 5464 del 19 de Agosto) asumió la dirección administrativa y técnica del centro hospitalario que se mantuvo hasta el 31 de diciembre de **1978**; en este lapso de tiempo el hospital continuó cumpliendo la finalidad que le señaló el fundador: "ocuparse de brindar servicios hospitalarios a los pobres". Adviértase que con los decretos 1875 y 5904 de esa anualidad, se determinó que la dirección se ejecutaría por intermedio del Servicio de Salud de Bogotá.
- En **1979** se dictó el decreto 290, y en aplicación al artículo 650 del Código Civil, el presidente consideró que la institución y su patrimonio eran de origen privado, con personería jurídica y tuvo en cuenta la finalidad perseguida por el fundador. El decreto de 1374 del mismo año fijó la reorganización del mencionado establecimiento hospitalario y lo integra con otros hospitales

generales y el materno infantil, todos adscritos al Sistema Nacional de Salud<sup>1</sup>.

- *En 1980 se inició el traspaso de los bienes del San Juan de Dios a la beneficencia. Ulteriormente el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil expidió un concepto el 14 de Mayo de 1985 señalando que los decretos del 15 de febrero de 1979 y del 8 de Junio de 1979 deberían aplicarse mientras no fuesen anulados. Además que el San Juan de Dios fue concebido como una institución pública de carácter departamental, administrado por la beneficencia de Cundinamarca y luego por la Fundación San Juan de Dios e intervenida por el Ministerio de Salud pero siempre continuó siendo parte del patrimonio del departamento de Cundinamarca.*
- *Más tarde, en el 2002 el Congreso de la República estatuyó la fundación San Juan de Dios como patrimonio cultural de la Nación, lo que representa una limitación en su uso y destinación (Ley 735).*
- *El Consejo de Estado, en el año 2005, mediante sentencia de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, el día 18 de marzo, dispuso que los actos acusados tanto el del 15 de febrero como el del 8 de Junio de 1979 y el del 23 de febrero de 1998 violan normas de orden superior y que se refieren a la Constitución del 1886, así como a la Carta de 1991, debido a la falta de competencia del Gobierno nacional para tomar decisiones sobre la administración del Hospital San Juan de Dios, pues estas debieron ser tomadas por los órganos de orden departamental del Cundinamarca. Por lo tanto, declaró la nulidad de los actos demandados, lo cual trajo como consecuencia jurídica la pérdida de fuerza ejecutoria del acto de reconocimiento de personería jurídica en la medida en que de acuerdo con el C.C.A han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho por lo tanto operan ipso jure.”*

Por lo anterior, es claro que el propietario de los bienes del Hospital San Juan de Dios es la Beneficencia de Cundinamarca, ahora bien,

la misma suerte corre el Asilo para Niños Desamparados Hospicio de Bogotá, a saber:

*“La primera institución de beneficencia que se creó en Colombia fue la del Estado Soberano de Cundinamarca. Fundada el 15 de agosto de 1869, la Beneficencia de Cundinamarca empezó sus labores de asistencia en tres frentes: hospicios de niños expósitos, asilos de mendigos, niños desamparados, locas y locos y el Hospital de San Juan de Dios. La Constitución de 1886 dió el nombre de “Beneficencia pública” al ramo de la administración oficial por medio del cual el Estado desempeña las funciones que le conciernen en relación con los enfermos, desvalidos, los niños desamparados y las demás personas imposibilitadas para atender sus propias necesidades.*

*Inicialmente la Beneficencia estuvo adscrita a la Junta Central de Higiene creada por la Ley 30 de 1886. Posteriormente, en 1918, esta Junta se convierte en la Dirección Nacional de Higiene. En el año 1924 se conformó el Ministerio de Salubridad Pública el cual se dividió en Higiene y Asistencia pública. La división de la Higiene fue la responsable de la infraestructura urbana, en lo que respecta a la calidad de los servicios públicos prestados: agua, alcantarillado y basuras y al control de plagas y epidemias. Por su parte, la División de Asistencia Pública “tenía la responsabilidad de administrar hospitales, asilos y orfanatos, y velar por la protección de la infancia y las mejoras en vivienda de los grupos más desfavorecidos” (Castro 2012, 4).*

**La Beneficencia de Cundinamarca fundó tres establecimientos para abordar la problemática de la niñez huérfana y desamparada: el Hospicio, el Asilo de niños y el Asilo de niñas desamparadas. Aunque el Asilo San José fue creado en 1882, la Junta General de Beneficencia cambió su denominación por el de Asilo de Niños Desamparados en el año 1913, a través de la Ordenanza No. 38 de abril 29 de ese mismo año. En ese momento el Asilo no contaba con un local propio, pues funcionaba en la Quinta Camargo del barrio Chapinero. En esa misma Ordenanza se autoriza a la Junta para que venda una de sus propiedades y destine el dinero a la adquisición o construcción de un edificio para el Asilo.**

*El Asilo de preservación para niñas desamparadas, que separaba a las niñas de los niños en una institución especializada, fue reconocido solo en 1919 a través de la Ordenanza No. 65 de mayo 30 del citado año. La administración del Asilo fue encomendada a las religiosas del Buen Pastor y se ubicó en el edificio en donde estaban los mendigos varones, los cuales fueron trasladados a una colonia campestre. Ambos asilos, sin embargo, fueron considerados como continuación del Hospicio, según reza el Artículo 14 de la Ordenanza No. 51 de 1921. Esta fusión reglamentó la práctica de trasladar a los niños del Hospicio que hubieran llegado a la edad de nueve años a uno de los dos asilos.”<sup>2</sup>(Negrilla del Despacho).*

Es por lo dicho que todas las ventas parciales del predio de mayor extensión, las ha realizado es la Beneficencia de Cundinamarca, como puede constatarse desde la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria allegado con la demanda y en atención a la certificación transcrita.

Así las cosas, estatuye el numeral 4° del artículo 375 que:

*“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.*

***El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”***  
(Negrilla fuera de texto).

<sup>2</sup> Paginas 68 y 68 del artículo que se puede ser consultado en <https://www.redalyc.org/pdf/996/99630967002.pdf>

Conforme lo expuesto, no exististe otro camino procesal diferente que **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de declaración de pertenencia propuesta por IVONNE GONZALEZ NIÑO contra ASILO DE SAN JOSE PARA NIÑOS DESAMPARADOS HOSPICIO DE BOGOTÁ y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTÁ.; por secretaría expídase el oficio compensatorio del caso.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

**KATHERINE STEPANIAN LAMY**  
Secretaría